

IEEH/CG/061/2018

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARIA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEEH-JDC-019/2018 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVA A LAS MODIFICACIONES AL REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS DEL PRESENTE PROCESO ELECTORAL 2017-2018, FORMULADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA

ANTECEDENTES

1. Registro de fórmulas. El veinte de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, emitió el acuerdo IEEH/CG/043/2018, por medio del cual se aprobó el registro de fórmulas de candidatos y candidatas por el principio de mayoría relativa, para contender en la elección ordinaria de diputados y diputadas, presentadas por el partido político nacional MORENA, para el proceso electoral local 2017-2018.

2. Impugnaciones. Del dieciocho al veinticuatro de abril del año en que se actúa, se presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, como ante esta Autoridad Administrativa Electoral Local, sendos juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, interpuestos por ciudadanos y ciudadanas que se ostentaron como militantes y candidatos/as internos/as del partido político nacional Morena, al cargo de diputados y diputadas por el principio de mayoría relativa en el estado de Hidalgo, en contra de actos imputados a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA relativos al proceso de selección de los referidos candidatos/as para diputados/as locales por el principio de mayoría relativa del estado de Hidalgo, para el proceso electoral 2017-2018, asimismo, en contra de la solicitud de registro de los referidos candidatos y candidatas realizado ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, por el partido MORENA, a través de su representante acreditado ante el referido Consejo General, y en contra del acuerdo IEEH/CG/043/2018, medios de impugnación a los cuales se les asignaron los números de expedientes **TEEH-JDC-019/2018, TEEH-JDC-020/2018, TEEH-JDC-021/2018, TEEH-JDC-022/2018, TEEH-JDC-025/2018 y TEEH-JDC-026/2018.**

3. Sustituciones. El veintiocho de abril del año en curso, el Consejo General Aprobó el acuerdo **IEEH/CG/050/2018**, relativo a la solicitud de sustitución de candidatura en la fórmula presentada por el principio de mayoría relativa, en el distrito 12 con cabecera en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, para contender en la elección ordinaria de diputados y diputadas, presentada por el partido MORENA, para el proceso electoral local 2017-2018.

De igual forma, el treinta de abril del año en curso, el Consejo General Aprobó el acuerdo **IEEH/CG/057/2018**, relativo a la solicitud de sustitución de candidatura en la fórmula presentada por el principio de mayoría relativa, en el distrito 08 con cabecera en el municipio de Actopan, Hidalgo, para contender en la elección ordinaria de diputados y diputadas, presentada por el partido MORENA, para el proceso electoral local 2017-2018.

Asimismo, el cinco de mayo del año en curso, el Consejo General Aprobó el acuerdo **IEEH/CG/059/2018**, relativo a la solicitud de sustitución de candidatura en la fórmula presentada por el principio de mayoría relativa, en el distrito 03 con cabecera en el municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, para contender en la elección ordinaria de diputados y diputadas, presentada por el partido MORENA, para el proceso electoral local 2017-2018.

4. Resolución. El cinco de mayo del año en que se actúa, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, emitió sentencia definitiva, por medio de la cual, entre otras cosas, en lo medular y en lo que interesa, respecto a los efectos de la sentencia que se atiende, estableció en el punto **79**, con la finalidad de que el partido MORENA cumpliera con lo establecido en su Estatuto y respetara los derechos político – electorales de sus militantes, el efecto de la sentencia consistió en ordenar a este Consejo General requiriera en el término de 24 horas a la Comisión Nacional de Elecciones del partido político nacional MORENA, realice los ajustes necesarios a la lista de candidaturas a diputados y diputadas al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para que no exceda el 50% de personalidades externas, concediéndole para tal fin 24 horas a ese órgano partidario; hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto deberá analizar los ajustes realizados a la luz del inciso b) del artículo 44 del Estatuto de MORENA teniendo para ello un plazo de 24 horas para emitir el acuerdo correspondiente que complemente los Acuerdos IEEH/CG/043/2018 e IEEH/CG/043/2018.

En relación con lo anterior, en el **QUINTO** punto resolutivo de la referida sentencia, el Tribunal Electoral Local ordenó:

“QUINTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, cumplir con lo señalado en el apartado relativo a los efectos de la sentencia.”

5. Requerimiento a MORENA. Dando cabal cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral Local, en términos del punto que antecede, esta Autoridad Administrativa Electoral, el día seis de mayo del año en curso, notificó a la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA, siendo las trece horas con diez minutos, en el domicilio ubicado en Santa Anita número 50, Col. Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08200, a través del oficio número IEEH/SE/DEJ/127/2018, por lo que, con la finalidad de que la referida Comisión Nacional de Elecciones contara con los elementos necesarios para dar cabal cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado, se le remitieron copias certificadas tanto de la Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, de fecha 05 de mayo de la presente anualidad, recaída en el expediente TEE-JDC-019/2018 Y SUS ACUMULADOS, como de los acuerdos de sustitución señalados en el antecedente tercero del presente acuerdo.

La diligencia de notificación fue atendida en las oficinas ubicadas en el domicilio supra citado, con el Ciudadano Raúl Colmenero Gress, quien se identificó como Recepcionista, quien estampó el sello de recepción del cual se actualiza la leyenda MORENA, La esperanza de México, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RECEPCIÓN, 06 MAYO 2018, RECIBIDO, FIRMA, HORA 13:10, con número de folio 00003406, de lo que se actualiza el cabal cumplimiento por parte de esta Autoridad Administrativa Electoral Local a lo mandatado en la sentencia que nos ocupa emitida por el referido Tribunal Electoral.

6. Renuncia al cargo de Diputada Suplente. Con fecha siete de mayo del año en curso, en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, siendo las diez horas con cincuenta y cuatro minutos, ingresó un oficio signado por la Ciudadana María Angélica Tolentino García, por medio del cual notificaba a este Instituto Estatal Electoral su renuncia al cargo de candidata a diputada suplente por el distrito 07 con cabecera en Mixquiahuala, Hidalgo, por así convenir a sus intereses.

7. Ratificación de renuncia. En la misma fecha del punto que antecede, siendo las once horas con veinte minutos, en las instalaciones que ocupa este Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, ubicado en Boulevard Everardo Márquez número 115, Colonia Exhacienda de Coscotitlán, de esta Ciudad, y con fundamento en los artículos 68 fracción IX y 124 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, ante la presencia del Licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, y en presencia del C. Cirino Paredes Rubio, en su calidad de representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, del

Partido MORENA, de manera voluntaria, se presentó a ratificar su renuncia la C. María Angélica Tolentino García, con clave de elector: TLGRAN81102613M200, al cargo de Diputada Local Suplente por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2017-2018, propuesta en el Distrito 07, con cabecera en Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, del Partido MORENA.

8. Cumplimiento al requerimiento formulado. El día siete de mayo del año en curso, en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, siendo las trece horas con un minuto, ingresó el oficio signado por el C. Gustavo Aguilar Micceli, en su calidad de Coordinador de la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA, por medio del cual, en atención al oficio IEEH/SE/DEJ/127/2018, solicitó la sustitución de la C. María Angélica Tolentino García, al cargo de Diputada Local Suplente por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2017-2018, propuesta en el Distrito 07, con cabecera en Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, del Partido MORENA, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el inciso b), del artículo 44, del Estatuto de Morena y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia que nos ocupa.

9. En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 Fracción XXI y 114, Fracción I, inciso a) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, está facultado para registrar supletoriamente las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados y Diputadas de mayoría relativa.

II. Derecho a solicitar el registro de fórmulas. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, fracción VIII y 37 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral podrán participar en los procesos electorales locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de candidaturas comunes o en coalición, y **podrán postular candidatos, fórmulas o planillas para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos**; y en el caso a estudio, quien solicita el registro de las fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas, es el PARTIDO MORENA, quien se encuentra debidamente acreditado ante el organismo electoral; y la solicitud la presenta el representante acreditado ante este Consejo General.

III. En relación con lo establecido en los antecedentes 2, 3 y 4 del presente acuerdo, y en virtud de que el cinco de mayo del año en que se actúa, el Tribunal Electoral

del Estado de Hidalgo, emitió sentencia definitiva, por medio de la cual, entre otras, en lo medular y en lo que interesa, estableció en el punto 58, respecto al análisis del segundo agravio formulado por las y los enjuiciantes, relativo a la violación cometida por la Comisión Nacional de Elecciones del partido político nacional MORENA, a lo dispuesto en el artículo 44, inciso b), de los Estatutos del referido partido, **al haber otorgado la referida Comisión más del 50% de las candidaturas a personalidades externas**, mismo que fue calificado como fundado el agravio.

Acorde con lo supra citado, en el punto **67**, de la sentencia que se atiende, el Tribunal Electoral Local, estableció que para verificar si le asistía o no la razón a las y los actores, consideró pertinente indicar las candidaturas finales propuestas por el partido morena en los **18 distritos electorales**, avaladas por este Consejo General en el acuerdo IEEH/CG/043/2018, y considerando las sustituciones realizadas a través del acuerdo IEEH/CG/043/2018.

En armonía con lo antes expuesto, en el punto **68** de la misma sentencia, el Tribunal Electoral Local, estableció que, a través de los oficios emitidos por la Presidenta de la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA, informó quienes, de las y los candidatos, son militantes del partido MORENA y quienes son externos, estableciendo el contenido del siguiente cuadro:

Distrito	Fórmulas	Militante	Externo
01	VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO	✓	
	FIDENCIO OLIVA PONCE	✓	
02	ROSALBA CALVA GARCÍA	✓	
	ANA EDITH RODRÍGUEZ GAYTÁN	✓	
03	PERFECTO HERNÁNDEZ BAUTISTA	✓	
	MAURICIO BAUTISTA OVIEDO	✓	
04	DORALICIA MARTÍNEZ BAUTISTA	✓	
	CATALINA RAMÍREZ HERNÁNDEZ	✓	
05	LUCERO AMBROCIO CRUZ	✓	
	YOLANDA BERNAL PÉREZ	✓	
06	ARMANDO QUINTANAR TREJO	✓	
	ÁNGELO LÓPEZ BARRÓN	✓	
07	LISSET MARCELINO TOVAR	✓	
	MARÍA ANGÉLICA TOLENTINO GARCÍA		✓
08	TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO	✓	

	ISABEL MOCTEZUMA MEJÍA	✓	
09	JOSÉ LUIS MUÑOZ SOTO		✓
	JOSÉ ROMERO FELIPE		✓
10	RAFAEL GARNICA ALONSO		✓
	JORGE HERNÁNDEZ ARAUS		✓
11	JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA		✓
	SALVADOR SOSA ARROYO		✓
12	MARÍA CORINA MARTÍNEZ GARCÍA		✓
	OJUKY DEL ROCÍO ISLAS MALDONADO		✓

Distrito	Fórmulas	Militante	Externo
13	HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY		✓
	RAYMUNDO LAZCANO MEJÍA		✓
14	RICARDO RAÚL BAPTISTA GONZÁLEZ		✓
	LINO RAMÍREZ PINEDA		✓
15	NOEMI ZITILE RIVAS		✓
	MARÍA ISABEL CERÓN ORDOÑEZ	✓	
16	SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA	✓	
	MARGARITA EVELYN LEONEL CRUZ		✓
17	ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR		✓
	MA. ÁNGELA DELGADILLO UGALDE		✓
18	JORGE MAYORGA OLVERA		✓
	LUIS FELIPE CELIS MORENO		✓
	RESULTADO	17 militantes	19 externos

IV. Acorde a lo hasta aquí expuesto, el Tribunal Electoral Local, conforme a lo plasmado en la tabla trasunta, tuvo por acreditado el incumplimiento por parte de la Comisión Nacional de Elecciones del partido político nacional MORENA, lo dispuesto en el artículo 44, inciso b) del estatuto de Morena, que a la letra señala:

“Artículo 44°. La selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos, sobre las siguientes bases y principios:

a. (...)

b. Del total de candidaturas regidas por el principio de representación uninominal, se destinará **hasta el 50% de las mismas a personalidades externas.**”

En el relatado orden de ideas, de acuerdo con el criterio adoptado por el Tribunal Electoral Local, se otorgaron a 17 ciudadanas y ciudadanos **militantes** de MORENA candidaturas a candidatas y candidatos a diputadas y diputados locales, mientras que a 19 **personalidades externas** se les otorgaron candidaturas a los referidos cargos para el presente proceso electoral local 2017-2018, por medio del cual se renovarían a los integrantes del Congreso Local, por lo que la Autoridad Jurisdiccional Electoral local determinó que se vulneró el principio proporcional del 50% establecido en el artículo supra citado, en el entendido de que, en el caso concreto del Estado de Hidalgo, al integrarse con dieciocho distritos electorales locales, se actualiza que **treinta y seis** ciudadanos y ciudadanas podrán ser postulados, ya sea que **dieciocho** de ellos y ellas tengan la calidad de **militantes** del partido Morena (50%) y los otros **dieciocho** de ellos y ellas tengan la calidad de personalidades externas (50%), por lo que resulta dable afirmar que en el caso concreto **las postulaciones de personalidades externas no puede exceder** de dieciocho ciudadanas y/o ciudadanos integradas por propietarios y/o suplentes, con forme al artículo 44, inciso b), del estatuto de MORENA.

En virtud de lo anterior, a través de la sentencia definitiva que nos ocupa, respecto a los efectos de la sentencia, el Tribunal Electoral Local estableció en el punto **79**, con la finalidad de que **el partido MORENA cumpliera con lo establecido en su Estatuto** y respetara los derechos político – electorales de sus militantes, el efecto de la sentencia consistió en ordenar a este Consejo General requiriera en el término de 24 horas a la Comisión Nacional de Elecciones del partido político nacional MORENA, **realice los ajustes necesarios a la lista de candidaturas a diputados y diputadas al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para que no exceda el 50% de personalidades externas**, concediéndole para tal fin 24 horas a ese órgano partidario.

En relación con lo anterior, en el **QUINTO** punto resolutive de la referida sentencia, el Tribunal Electoral Local ordenó:

“QUINTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, cumplir con lo señalado en el apartado relativo a los efectos de la sentencia.”

V. Dando cabal cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral Local, esta Autoridad Administrativa Electoral, el día seis de mayo del año en curso, notificó a la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA, a través del oficio número IEEH/SE/DEJ/127/2018, tal y como se actualiza del sello de recibo plasmado en el

respectivo acuse de esta Autoridad, y en los términos del quinto antecedente del presente acuerdo.

En relación con lo anterior, el día siete de mayo del año en curso, **la Ciudadana María Angélica Tolentino García**, notificó a este Instituto Estatal Electoral su **renuncia al cargo de candidata a diputada suplente por el distrito 07** con cabecera en Mixquiahuala, Hidalgo, por así convenir a sus intereses, en los términos plasmados en el antecedente seis de este acuerdo.

En virtud de lo anterior, en la misma fecha en las instalaciones que ocupa este Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, ante la presencia del Licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, y del C. Cirino Paredes Rubio, representante propietario del Partido MORENA, ante el Consejo General de este Instituto, la C. María Angélica Tolentino García, **ratificó su respectiva renuncia al cargo de Diputada Local Suplente por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2017-2018, propuesta en el Distrito 07**, con cabecera en Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, del Partido MORENA, adjuntando a la referida ratificación copia fotostática simple de su credencial de elector con fotografía, misma que resulta coincidente con los rasgos físicos de la ciudadana que la presenta.

A colación de lo supra citado, en la misma data, en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, ingresó el oficio signado por el C. Gustavo Aguilar Micceli, en su calidad de Coordinador de la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA, por medio del cual, en atención al oficio IEEH/SE/DEJ/127/2018, **solicitó la sustitución de la C. María Angélica Tolentino García, al cargo de Diputada Local Suplente** por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2017-2018, propuesta en el Distrito 07, con cabecera en Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, del Partido MORENA, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el inciso b), del artículo 44, del Estatuto de Morena y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia que nos ocupa, proponiendo para tal efecto a la C. Lady Arely Estrada Pérez, como a continuación se ilustra:

DISTRITO	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	CARÁCTER
07 MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	SUPLENTE	MARÍA ANGÉLICA TOLENTINO GARCÍA	M	EXTERNA

DISTRITO	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	CARÁCTER
07 MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	SUPLENTE	LADY ARELY ESTRADA PÉREZ	M	INTERNA

Adjuntando los documentos que consideró pertinentes, respecto de la C. Lady Arely Estrada Pérez, los siguientes:

- Solicitud original de registro de candidatura del partido MORENA, por medio de la cual se solicita el registro de la C. Lady Arely Estrada Pérez, como candidata a Diputada Local Suplente, por el principio de mayoría relativa por el distrito 07, con cabecera en Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, de la que se actualiza, la manifestación bajo protesta de decir verdad que ésta fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido MORENA, asimismo, se depende la manifestación de la formal aceptación a la postulación al cargo supra citado, bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra en ningún supuesto de inelegibilidad, solicitud que se encuentra signada por el C. Cirino Paredes Rubio, en su calidad de representante propietario del Partido MORENA, ante el Consejo General de este Instituto, y por la referida ciudadana, constante en una foja.
- Copia fotostática simple del acta de nacimiento de la C. Lady Arely Estrada Pérez, de la cual se actualiza que nació en Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, el veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y siete, constante en una foja.
- Copia fotostática simple de la credencial de elector con fotografía de la C. Lady Arely Estrada Pérez, de la cual se actualiza que tiene su domicilio en Calle Altamirano s/n, Barrio Taxhuada, C.P. 42700, en Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, con clave de elector ESPRLD87032113M300, misma que ha sido verificada por esta Autoridad, en el sistema de consulta de vigencia del Instituto Nacional Electoral de la que se obtuvo que se encuentra vigente, constante en una foja.
- Constancia de radicación, de la C. Lady Arely Estrada Pérez, de la cual se actualiza, Dependencia: Presidencia Municipal, Sección: Despacho Municipal, Número de Oficio: PMM/SGM-04/2018, signada por el Profesor José Corona Bruno, Secretario General Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, en la que se constar que la referida ciudadana tiene su domicilio en Calle Altamirano s/n, Barrio Taxhuada, C.P. 42700, originaria y

vecina del referido Municipio, estado civil soltera, ocupación empleada, con una radicación desde hace veintisiete años, constante en una foja.

- Formulario de Aceptación de Registro del Instituto Nacional Electoral, de la candidata suplente C. Lady Arely Estrada Pérez, signado por esta, constante en dos fojas.
- Impresión a color del comprobante electrónico de afiliación, con fecha de expedición siete de mayo del año en que se actúa, del que se actualiza la certificación relativa a que la C. Lady Arely Estrada Pérez, está suscrita en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero, con ID: 121434288 y clave de elector ESPRLD87032113M300, expedido por el C. Gabriel García Hernández, en su calidad de Secretario de Organización Nacional de MORENA, documento con firma electrónica: c8800dd9ef08497ddd004ce55f1ae832dcdecc78b34d7eee, constante en una foja.
- Copia fotostática simple de la que parece ser una credencial de la C. Lady Arely Estrada Pérez, de la que se actualiza la siguiente leyenda, MORENA, Protagonista del Cambio Verdadero, Integrante de Comité, 121434288 cchhvb, solo el pueblo organizado, puede salvar la nación, autoriza, Andrés Manuel López Obrador, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, constante en una foja.

VI. Una vez establecido lo anterior, y de acuerdo a lo ordenado en el punto **79**, respecto a los **efectos de la sentencia** que nos ocupa, respecto de que el Consejo General del Instituto **deberá analizar los ajustes realizados a la luz del inciso b) del artículo 44 del Estatuto de MORENA** teniendo para ello un plazo de 24 horas para emitir el acuerdo correspondiente que complemente los Acuerdos IEEH/CG/043/2018 e IEEH/CG/043/2018.

Por lo que, dando cabal cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral Local y conforme a la tabla contenida en el punto **68** de la sentencia que nos ocupa, visible tanto en la foja número veintiocho de la multicitada sentencia, como en el considerando **III**, del presente acuerdo, se actualiza que en el caso concreto fueron seleccionados **17** ciudadanos y/o ciudadanas con el carácter de **militantes**, y **19** ciudadanos y/o ciudadanas con el carácter de **personalidades externas**, por lo que, esta Autoridad se percata que la violación cometida por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, al artículo 44, inciso b), del Estatuto del referido partido político, el cual establece que del total de candidaturas regidas por el principio de

representación uninominal, **se destinará hasta el 50%** de las mismas a **personalidades externas**, se actualizó cuando la referida Comisión seleccionó a una persona de más, bajo la figura jurídica de personalidad externa (no militante), y con ello se rompió el equilibrio del 50%, que en el caso concreto en el Estado de Hidalgo, al estar integrado por dieciocho distritos electorales locales, el partido MORENA debió presentar dieciocho fórmulas integradas tanto por propietarios(as) y suplentes, que con forme al artículo supra citado, la multicitada Comisión debió de haber seleccionado, por una parte **18** ciudadanos y/o ciudadanas con el carácter de **militantes**, y **18** ciudadanos y/o ciudadanas con el carácter de **personalidades externas**, para no vulnerar el contenido del artículo 44, inciso b), del Estatuto de MORENA, y así cumplir con el 50% del total de postulaciones de militantes y el otro 50% de postulaciones de personalidades externas.

En el relatado orden de ideas, y toda vez que esta Autoridad, cuenta con la renuncia y ratificación de la misma, presentada por la Ciudadana **María Angélica Tolentino García**, al cargo de candidata a diputada suplente por el distrito 07 con cabecera en Mixquiahuala, Hidalgo, por así convenir a sus intereses, la cual de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Electoral del Estado en el punto 68 de la sentencia que se atiende, la Ciudadana María Angélica Tolentino García, tiene la calidad de **personalidad externa** al partido MORENA.

Por lo que su renuncia evidentemente hace reducir el número de 19 postulaciones bajo la figura jurídica de personalidades externas a solo **18**, lo que visiblemente resulta armónico con el contenido del artículo 44, inciso b), del Estatuto de MORENA.

Aunado a lo anterior, conforme al oficio signado por el C. Gustavo Aguilar Micceli, en su calidad de Coordinador de la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA, por medio del cual, en atención al oficio IEEH/SE/DEJ/127/2018, solicitó la sustitución de la C. María Angélica Tolentino García, al cargo de Diputada Local Suplente por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2017-2018, propuesta en el Distrito 07, con cabecera en Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, del Partido MORENA, proponiendo para tal efecto a la **C. Lady Arely Estrada Pérez**, quien de acuerdo a lo manifestado por el referido Coordinador Nacional, tiene la calidad de **militante del partido MORENA**, robustece lo anterior, los documentos que corren anexos al referido oficio, relativos a la solicitud de registro, la impresión a color del comprobante electrónico de afiliación, del que se actualiza la certificación relativa a que la C. Lady Arely Estrada Pérez, está suscrita como **militante** en el

Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero, la copia fotostática simple de la que parece ser una credencial de la C. Lady Arely Estrada Pérez, de la que se colige que es **militante** del partido MORENA, manifestación y documentos que debidamente adminiculados entre sí, permiten a esta Autoridad Administrativa Electoral Local arribar a la conclusión de que efectivamente la C. Lady Arely Estrada Pérez, es **militante** del partido MORENA, aunado a que en el expediente que se atiende no existe prueba que desvirtué lo hasta aquí establecido.

Señalado lo anterior, resulta dable afirmar que la postulación de la C. Lady Arely Estrada Pérez, quien tiene la calidad de **militante** del partido MORENA, evidentemente hace aumentar el número de 17 postulaciones bajo la figura jurídica de **militantes** a **18**, lo que visiblemente resulta armónico con el contenido del artículo 44, inciso b), del Estatuto de MORENA.

Por lo que, al constatar que derivado de la renuncia ratificada de la C. María Angélica Tolentino García, quien tenía la calidad de personalidad externa, y la solicitud de sustitución a favor de la C. Lady Arely Estrada Pérez, quien tiene la calidad de **militante** del partido MORENA, las postulaciones del partido MORENA finalmente han quedado establecidas a razón de dieciocho fórmulas integradas tanto por propietarios(as) y suplentes, que con forme al artículo supra citado, la Comisión Nacional de Elecciones ha seleccionado, por una parte a **18** ciudadanos y/o ciudadanas con el carácter de **militantes**, y **18** ciudadanos y/o ciudadanas con el carácter de **personalidades externas**, por lo que esta Autoridad Administrativa Electoral tiene por observado el contenido del artículo 44, inciso b), del Estatuto de MORENA, por parte de la multicitada Comisión al haber cumplido con el 50% del total de postulaciones de militantes y el otro 50% de postulaciones de personalidades externas.

VII. Procedencia de la solicitud de sustitución. Con base en lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Administrativa Electoral Local, analizará la procedencia de la solicitud de sustitución formulada, a través de la verificación del cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, como a continuación se ilustra:

1. Declinación a la candidatura. Como ha quedado constatado, se recibió en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, siendo las diez horas con cincuenta y cuatro minutos, del día siete de mayo del año en curso, oficio con motivo de la DECLINACIÓN de la Ciudadana María Angélica Tolentino García, al cargo de Diputada suplente en el Distrito local 07 con cabecera en Mixquiahuala, Hidalgo, y que fue aprobado por este Consejo General dentro del

Acuerdo IEEH/CG/043/2018, además de hacer mención de la respectiva ratificación de renuncia, la cual se realizó por la referida ciudadana, en el mismo día, mes y año en las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral, dando fe de la misma el Secretario Ejecutivo en la fecha y de la manera en que se muestra a continuación:

DISTRITO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLINACIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	CARGO	CANDIDATA O CANDIDATO QUE DECLINÓ
07	07 mayo 2018	07 mayo 2018	Diputada Suplente	María Angélica Tolentino García

2. Solicitud de sustitución y registro. En la misma data, siendo las trece horas con un minuto, el C. Gustavo Aguilar Micceli, en su calidad de Coordinador de la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA, por medio del cual, en atención al oficio IEEH/SE/DEJ/127/2018, solicitó la sustitución de la C. María Angélica Tolentino García, al cargo de Diputada Local Suplente por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2017-2018, propuesta en el Distrito 07, con cabecera en Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, del Partido MORENA, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el inciso b), del artículo 44, del Estatuto de Morena y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia que nos ocupa, proponiendo para tal efecto a la C. Lady Arely Estrada Pérez, quien tiene la calidad de **militante** del partido MORENA, quedando de la siguiente manera:

DISTRITO	FECHA DE SOLICITUD	CARGO	CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUIDO/A	CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUTO/A
07	07 mayo 2018	Diputada Suplente	María Angélica Tolentino García	Lady Arely Estrada Pérez

3. Cumplimiento de las exigencias legales para la sustitución de candidaturas. La fracción II del artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, menciona: **vencido el plazo para el registro**, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**; ante dicho imperativo legal, es de considerarse, que en términos de lo previsto por el artículo 114 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el plazo para el registro de fórmulas de candidatos y candidatas estuvo vigente entre los días once al quince de abril del presente año, resolviéndose las presentadas en dicho periodo el día veinte de abril de la presente anualidad, por lo que, si la solicitud se presentó con fecha posterior a la fecha en que se resolvió la solicitud de registro de fórmulas de candidatos y candidatas por

el principio de mayoría relativa, para contender en la elección ordinaria de diputados y diputadas presentada por el partido MORENA, para el proceso electoral local 2017-2018, resulta que nos encontramos en la hipótesis señalada; y se advierte que los documentos anexos a la solicitud de sustitución planteada, resultan idóneos, por lo que, en este caso en concreto la renuncia presentada y ratificada ante esta Autoridad, resultó procedente.

4. Requisitos Constitucionales. El artículo 31 de la Constitución Política del Estado, enuncia los requisitos con que deben cumplir las personas que pretendan ser integrantes de las fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, motivo por el cual, se procede a analizar el cumplimiento de los mismos en el siguiente orden:

a) Ser hidalguense. Respecto de la ciudadana Lady Arely Estrada Pérez, con la documental consistente en la copia fotostática simple del acta de nacimiento, de la que se acredita que su nacimiento aconteció en Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, por lo que se acredita su nacimiento en el Estado.

b) Tener dieciocho años de edad como mínimo. El segundo de los requerimientos constitucionales queda satisfecho de igual forma con la documental consistente en la copia fotostática simple del acta de nacimiento de la ciudadana Lady Arely Estrada Pérez, de la que se constata que cuenta con treinta y un años de edad, por haber nacido el veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y siete, por lo que la ciudadana tiene más de dieciocho años de edad y cumple con el requisito en mención.

c) Tener una residencia efectiva no menor de tres años en el Estado. La satisfacción de este requisito queda verificado con la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, siendo en el caso que nos ocupa por el Secretario General Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, y de su lectura se advierte que la persona propuesta tiene una residencia de más de veintisiete años en el referido municipio.

5. Por su parte, el artículo 32 de la Constitución Política de nuestro Estado, igualmente contiene restricciones que deben satisfacer las personas propuestas a ocupar los cargos de Diputados y Diputadas, al establecer: *“No pueden ser diputados”* las personas que se encuentren dentro de las siguientes hipótesis, mismas que se analizan y valoran en lo individual y por separado:

I.- **El Gobernador del Estado.** La candidata propuesta no tiene el cargo de Gobernadora del Estado, además de que existe manifestación expresa en relación a su ocupación como EMPLEADA, de lo cual se advierte que no se actualiza la presente hipótesis, razón por la cual, el requisito en mención queda solventado.

II.- **Quienes pertenezcan al estado eclesiástico.** Con la manifestación expresa de la ciudadana propuesta en relación a su ocupación, (empleada), se deduce la satisfacción del presente requisito.

III.- **Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, los Consejeros del Consejo de la Judicatura, el Procurador General de Justicia del Estado, el Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, el Auditor Superior del Estado y los servidores públicos de la Federación, residentes en el Estado, que no se hayan separado de sus respectivos cargos, cuando menos noventa días antes del día de la elección. El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, los Consejeros Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, tampoco podrán serlo, a menos que se separen de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.**

IV.- **Los Jueces de Primera Instancia en la circunscripción en la que ejerzan sus funciones y los Presidentes Municipales en el Distrito del que forme parte el Municipio de su competencia, si no se han separado unos y otros de sus cargos cuando menos noventa días naturales antes del día la elección.**

V.- **Los Militares que no se hayan separado del servicio activo, cuando menos seis meses antes de la elección.**

Las exigencias constitucionales mencionadas en los tres incisos que preceden, quedan plenamente acreditadas, al constar en el expediente formado con la solicitud de sustitución de registro presentada, que la persona propuesta como candidata al cargo de Diputada local Suplente al Congreso del Estado se venía desempeñando como EMPLEADA, misma que resulta ser una función distinta a las prescritas anteriormente.

Sobre el particular la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterio al respecto, en la tesis LXXVI/2001, de rubro *“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER*

NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”, determinando que los requisitos de carácter negativo, como lo son los mencionados en los inicios anteriores, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, por lo que únicamente corresponderá a quien afirme que no se satisfacen el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

6. Requisitos legales. El Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 118, que en la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputados y Diputadas que se presenten, se deberá garantizar la paridad de género. Las listas de mayoría relativa para Diputados y Diputadas se integrarán por candidaturas de género distinto, alternadamente. Las candidaturas deberán integrarse por fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género; y del análisis que se practica a la fórmula del distrito local 07, Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, es de advertirse que se cumple con tal exigencia, habida cuenta que la sustitución que nos ocupa, se postula a una persona del mismo género a las aprobadas anteriormente.

Por su parte, el artículo 120 enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro, mismos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal.

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo. Queda acreditado a satisfacción de esta autoridad, al advertirse que en el escrito de solicitud de sustitución y registro aparece el nombre completo de la ciudadana Lady Arely Estrada Pérez, quien integra la fórmula de candidatas de quien se pretende su sustitución y que el mismo es coincidente con los documentos personales que se acompañan, tales como la copia fotostática simple del acta de nacimiento y la copia simple de la respectiva credencial para votar con fotografía, de la referida ciudadana.

b) Lugar y fecha de nacimiento. De igual forma, queda acreditada la satisfacción de este requisito previsto por la fracción segunda del artículo 120 del Código, al advertirse, tanto en la solicitud de sustitución y registro como en la copia fotostática simple del acta de nacimiento, de la ciudadana Lady Arely Estrada Pérez, que nació en Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo. Quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción tercera del artículo 120 del Código, al advertirse,

tanto en la solicitud de sustitución como en la copia simple de la credencial para votar con fotografía y de la constancia de residencia expedida por el Secretario General Municipal del Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, que la ciudadana Lady Arely Estrada Pérez, tiene un tiempo de residencia de veintisiete años en el referido municipio.

d) Ocupación. Se observa, en el caso concreto, la mención dentro de la solicitud de registro, que la Ciudadana propuesta es EMPLEADA.

e) Clave de la credencial para votar. En consonancia con el contenido del Acuerdo INE/CG50/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y por el cual se determina cuáles son las credenciales para votar vigentes, se acredita este requerimiento al advertirse dentro de las respectivas solicitudes, la clave de elector de la ciudadana Lady Arely Estrada Pérez persona propuesta como candidata a Diputada Suplente en el Distrito 07, con cabecera en Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, ESPRDL87032113M300, misma que resulta coincidente con la de la credencial para votar con fotografía de dicha persona, asimismo esta Autoridad Electoral en aras de contar con la mayor certeza de que los documentos presentados cumplen con los requisitos legales y constitucionales señalados en la convocatoria y las normas aplicables, se ha cerciorado que la credencial de elector presentada por la candidata seleccionada se encuentra vigente mediante una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

f) Cargo para el que se les postule. Se cumple con este requisito al establecerse en la solicitud de sustitución y registro, el cargo para el que se le postula, la ciudadana Lady Arely Estrada Pérez, persona propuesta como candidata a Diputada Suplente, en el Distrito 07, con cabecera en Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, y que corresponde a los datos establecidos a lo largo del presente acuerdo.

g) Declaración de aceptación de la candidatura. Es de observarse el cumplimiento de este requisito con la declaración de aceptación contenida en la solicitud de registro, misma que corresponde al formato otorgado por este Instituto a los partidos políticos, en donde se aprecia la firma de la persona propuesta, misma que coincide con los rasgos que aparece en la respectiva copia fotostática simple de la credencial para votar con fotografía.

h) Mención de que la selección de sus candidatos fue de conformidad con sus normas estatutarias. Se cumple al advertirse la manifestación formulada por el partido MORENA respecto a que la candidata presentada, fue electa conforme a las disposiciones estatutarias previstas, como se actualiza de la respectiva solicitud de registro presentada por MORENA.

7. De igual forma, en la respectiva convocatoria, se señalan los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro, los cuales, a continuación, se enlistan y en ese orden se explica cómo fueron cumplimentados:

A. Copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.

Ambos documentos se encuentran cubiertos, toda vez que se advierten dentro de la solicitud presentada, los documentos consistentes en copias fotostáticas simples del acta de nacimiento y de la credencial para votar vigente de la ciudadana Lady Arely Estrada Pérez; por lo que hace a este último requisito este organismo se abocó a la verificación de la vigencia de dicho documento bajo la premisa de que no basta que las ciudadanas presenten una credencial para votar con fotografía, sino que ésta debe estar vigente, es decir, debe tratarse de una persona que se encuentre registrada recientemente en el padrón electoral, lo anterior en el entendido de que no es posible cumplir con el citado requisito electoral con un documento no válido para ello y en observancia del principio de certeza electoral se observó y verificó que la copia fotostática simple presentada de la credencial para votar cuentan con un apartado visible en el cual se hace mención de la vigencia de la misma, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG50/2014, aunado a lo anterior se realizó una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

B. Constancia de residencia, expedida por la autoridad competente

Se cumplimenta con la documentación que se presentó, anexa a la solicitud de registro, consistente en constancia de radicación, expedida y signada por la autoridad municipal competente, siendo en este caso por el Secretario General Municipal del Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, quien la expidió, y de la que se advierte que la persona propuesta tiene una residencia de veintisiete años en el referido municipio, por lo que, se acredita el requisito establecido en la ley.

C. Constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 32 fracciones III, IV y V de la Constitución Política del Estado.

Por lo que hace a la presente exigencia, en los términos que han quedado establecidos en el considerando V, inciso d, del presente acuerdo, se actualiza que, en el caso concreto, la mención dentro de la respectiva solicitud de registro, respecto de que la ciudadana Lady Arely Estrada Pérez es EMPLEADA, por lo que válidamente se colige que la multicitada ciudadana no se encuentra en este supuesto jurídico, aunado a que no existe prueba alguna que acredite las calidades a que hace referencia esta fracción.

Ahora bien, este requisito consistente en que el candidato o candidata no sea servidor público al momento de su registro, esta autoridad en cumplimiento del principio de certeza electoral, verificó que la postulación de la ciudadana al cargo de Diputada Suplente, cumpliera con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado como del Código Electoral del Estado.

4. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que los candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.

Consta dentro de los documentos anexos a la solicitud de registro y en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el registro oportuno de la plataforma electoral de conformidad con las normas estatutarias del partido político nacional MORENA.

VI.- Conclusión. Este Consejo General concluye, que en razón del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que anteceden y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 114, fracción I, y 121, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo CG/024/2017, por el que se aprobaron las modificaciones a diversas fechas del calendario para el proceso electoral local 2017-2018, para la elección de diputadas y diputados al Congreso del Estado de Hidalgo, en cumplimiento a la resolución INE/CG386/2017, por medio de la cual se establecieron entre otros, el plazo para la presentación de solicitudes de registro de fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas, así como la fecha cuando la Autoridad Electoral correspondiente concederá o negará el registro de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la

Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y en cumplimiento al **QUINTO** punto resolutivo de la sentencia definitiva recaída en el expediente TEEH-JDC-019/2018 y sus acumulados, de fecha cinco de mayo del año en que se actúa, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se aprueba el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se tiene a la Comisión Nacional de Elecciones del partido político nacional MORENA, dando cabal cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado a través del oficio IEEH/SE/DEJ/127/2018, en los términos plasmados en la parte considerativa del presente acuerdo.

Segundo. - Se aprueba la sustitución de la candidata, solicitada por el partido Político Nacional MORENA, para contender en la elección ordinaria correspondiente a celebrarse el próximo 01 de julio de 2018, y por ende el registro de la candidatura a Diputada Local Suplente por el principio de mayoría relativa, de la ciudadana:

NOMBRE	DISTRITO	CARGO
LADY ARELY ESTRADA PEREZ	07 MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	DIPUTADA LOCAL SUPLENTE

Tercero. - Se tiene por cumplido el requisito plasmado en el artículo 44, inciso b), del Estatuto de MORENA, por parte de la Comisión Nacional de Elecciones del referido partido político, a razón de haber seleccionado por una parte, a **18** ciudadanos y/o ciudadanas con el carácter de **militantes**, y por otra, a **18** ciudadanos y/o ciudadanas con el carácter de **personalidades externas**, por lo que esta Autoridad Administrativa Electoral tiene por observado el contenido del artículo 44, inciso b), del Estatuto de MORENA, por parte de la multicitada Comisión al haber cumplido con el 50% del total de postulaciones de militantes y el otro 50% de postulaciones de personalidades externas.

Cuarto. - Para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese al Consejo Distrital Electoral 07, con cabecera en Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, el registro de la sustitución concedida.

Quinto. - En términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se ordena la publicación de la candidatura registrada, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la entidad.

Sexto. - Como lo dispone el artículo 68, fracción XV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto notifique el presente acuerdo en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y lo publique en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 08 de mayo de 2018

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, LICENCIADA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA Y MAESTRO FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.

La presente corresponde a la última foja del Acuerdo **IEEH/CG/061/2018**, que propone la Secretaria Ejecutiva al Pleno del Consejo General, relativo al cumplimiento de sentencia recaída en el expediente TEEH-JDC-019/2018 y sus acumulados, relativa a las modificaciones al registro de fórmulas de Candidatos y Candidatas por el principio de mayoría relativa, para contender en la Elección Ordinaria de Diputados y Diputadas del presente Proceso Electoral 2017-2018, formuladas por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Nacional Morena